SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 002 CONTRATO DE CONSULTORÍA No. C.CONSUL-008-2025	
Fecha de Elaboración del Estudio de Necesidad:	MAYO DE 2026
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Naturaleza:	CONTRATO DE CONSULTORÍA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	CONSORCIO AVANCE VIAL
N.I.T./C.C.	902.023.215-8
Representado por:	Milena Katherine Moreno Samaniego
Identificación:	C.C. 25.289.600 expedida en Popayán
Objeto:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, ANDENES Y REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Plazo de ejecución inicial:	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
Valor Inicial del Contrato:	QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($552.393.950,59) incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones.
Modalidad de contratación:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
Nombre y Cargo de Supervisor/Interventor:	**SUPERVISOR:** JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Fecha de inicio del contrato:	19 DE ENERO DE 2026
Fecha de terminación inicial del contrato:	18 DE FEBRERO DE 2026

MODIFICACIONES ANTERIORES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ADICIONES	
Contrato Adicional No. 1	N/A
Fecha de Adición No. 1	N/A
Valor total del contrato con Adición:	N/A

PRÓRROGAS					
Días de Prorroga:	TRES (03) MESES				
Fecha de Prorroga No. 1	18 DE FEBRERO 2026				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	17	De	MAYO	De	2026

SUSPENSIONES	
Fecha de Suspensión	N/A

Tiempo de Suspensión (días calendario)	N/A					
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	Día	De	Mes	De	Año	

MODIFICACIONES	
Otro Si No 1	N/A
Fecha de Suspensión	N/A

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:	Que, la alcaldía municipal de Mosquera Cundinamarca suscribió el Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-008-2025 con el CONSORCIO AVANCE VIAL, representada legalmente por la ingeniera MILENA KATHERINE MORENO SAMANIEGO, el día 31 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "*CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, ANDENES Y REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA*". El plazo inicial de ejecución del contrato es de un (1) mes, contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio, con un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($552.393.950,59) incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones. Que, el acta de inicio se suscribió el 19 de enero de 2026, proyectando como fecha de terminación el 18 de febrero de 2026. Que, el día 18 de febrero de 2026 se suscribió la prórroga No. 1 al contrato de consultoría, con fundamento en lo siguiente: "*Hasta la fecha la entidad no ha realizado la entrega de los corredores a intervenir que forman parte del contrato inicial y hasta que no se definan los tramos de estudio, no se puede definir un tiempo y una programación final y los tiempos de ejecución y desarrollo total del contrato no son responsabilidad del contratista.*" Con base en ello se pactó entre las partes la ampliación del plazo del contrato por medio de la prórroga No. 1, quedando como fecha de terminación el 17 de mayo de 2026. Que, el Consorcio Avance Vial remitió a la entidad el comunicado No. CAV-2026-013, de asunto solicitud de prórroga No. 2, en el cual manifiestan la imperativa necesidad de prorrogar el contrato de consultoría por segunda vez, con el fin de pretender la ejecución total y el cabal cumplimiento del objeto contractual, estableciendo un plazo adicional de dos (02) meses, considerando situaciones que sobre la ejecución del mismo se han presentado, en consecuencia, la solicitud expuesta teniendo como base lo siguiente: "*(...) 2. HECHOS QUE SON BASE DE LA SOLICITUD:* *2.1 El contrato corresponde a una consultoría para el diseño de segmentos viales de la malla vial del Municipio de Mosquera, con una forma de asignación de los recursos de inversión por MONTO AGOTABLE.*

De acuerdo con el ANEXO TECNICO, NUMERAL 8.2 de los documentos del proceso se indica lo siguiente:

> *8.2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE CONSULTORÍA*
> *Los segmentos viales objetos de estudio se encuentra ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Mosquera Cundinamarca. Es importante mencionar que, estos segmentos serán entregados y socializados con el futuro contratista una vez sea suscrita el acta de inicio, con el propósito de que el contratista elabore un cronograma con cada una de las actividades necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.*

2.2 En el proceso de asignación paulatina de los segmentos viales a diseñar, el día 5 de febrero se solicitó una ampliación del contrato por un periodo de tres (3) meses, con base en un listado estimado de corredores viales establecidos por la entidad para proceder a intervenir. Estos corredores presentaban longitudes entre 50 metros y 200 metros.

2.3 Una vez aprobada la ampliación se siguió trabajando sobre estos corredores definidos, sin embargo, bajo esta condición al realizar el balance del contrato se presentaba ***todavía un saldo a favor de la entidad.***

2.4 ***Con el objeto de aprovechar la condición contractual y buscando aprovechar la totalidad del recurso asignado la entidad procedió a solicitarnos el día 2 de marzo la inclusión del diseño de dos Ciclorutas con longitudes aproximadas de 800 metros y 1100 metros. Una vez revisada la solicitud de la entidad, nuestra empresa procedió a revisar el alcance de las mismas y ver la posibilidad para llegar al cierre financiero del contrato.***

2.4 El día jueves 16 de marzo se acordó el alcance del trabajo mediante reunión con la entidad y se procedió asignar el diseño de las ciclorutas dentro del contrato. Logrando el cierre final del balance del monto agotable del contrato.

2.5 Con la definición de estas dos unidades de diseños (ciclorutas), definida su longitud, se requiere la ampliación en tiempo del contrato para poder alcanzar el diseño definitivo con estos dos corredores.

2.6 Durante la ejecución del contrato, se ha evidenciado que el desarrollo de las actividades técnicas depende de información que debe ser suministrada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOSQUERA - EAMOS, la cual a la fecha no ha sido entregada en su totalidad, pese a las solicitudes realizadas por este consultor. Esta situación ha limitado la finalización de los estudios y diseños, al tratarse de insumos indispensables para la correcta ejecución del alcance contractual.

La información solicitada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOSQUERA – EAMOS afecta el desarrollo del VOLUMEN IV. ESTUDIO DE HIDROLOGIA, HIDRAULICA Y REDES DE ALCANTARILLADO, del ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO del contrato.

VOLUMEN IV. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRAULICA Y REDES DE ALCANTARILLADO

El consultor deberá realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan definir y diseñar las obras de drenaje superficial y subterráneo, así como las redes de alcantarillado sanitario y pluvial requeridas para el adecuado funcionamiento del sistema vial.

Alcance mínimo:

1. **Revisión normativa:** RAS 2017, NSR-10, regulaciones ambientales y lineamientos municipales.
2. **Diagnóstico de redes existentes:** Levantamiento topográfico y catastro de redes, identificación de puntos de conexión, evaluación del estado físico e hidráulico.
3. **Estudio hidrológico:** Determinación de caudales de diseño para diferentes periodos de retorno.
4. **Diseño hidráulico:** Modelación de redes, verificación de capacidad y riesgo de inundación.
5. **Diseño sanitario y pluvial:** Colectores, cotas, pendientes, pozos, sumideros, canales y estructuras de descarga.
6. **Interferencias:** Coordinación con redes de gas, acueducto, energía y telecomunicaciones.
7. **Planos y detalles:** Plantillas de urbanismo, secciones con redes, pozos, sumideros y transiciones.
8. **Presupuesto y memorias:** Cantidades, fichas técnicas y especificaciones.

Los datos técnicos y requerimientos de la ENTIDAD son material base para el diseño de las Redes de Alcantarillado Pluvial y Sanitario, por esta razón, no se pueden completar los diseños de los corredores viales con respecto a este componente.

Adicionalmente no se puede realizar la cuantificación de las obras requeridas de intervención, lo que afecta también el VOLUMEN VIII-. ESTUDIO DE CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, del ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO de los corredores de diseño.

A la Entidad se le realizó una visita en sus instalaciones, se conversó con un profesional del área técnica, el cual manifestó que enviáramos una comunicación con la solicitud de la información. Lo que se realizó mediante el comunicado CAV-2026-006 Solicitud Servicios EAMOS ESP, de fecha 7 de febrero del 2026. Comunicación que se anexa a esta carta.

Posteriormente, una vez definida la asignación de las ciclorutas al alcance del contrato, se visitó nuevamente la ENTIDAD, se conversó con un profesional del área técnica, el cual nos manifestó que enviáramos una nueva comunicación dirigida al gerente del área técnica. Lo que se realizó mediante el comunicado CAV-2026-012 Solicitud Servicios EAMOS ESP, de fecha 22 de abril de 2026. Con esta comunicación se enviaron las imágenes obtenidas con DRONE y organizadas en una ORTOFOTOGRAFIA, para que se tuviera una mejor visualización de los corredores. Comunicación que se anexa a esta carta. (…)

3. SOLICITUD:

Con base en lo anterior se solicitamos amablemente a la entidad una ampliación mínima de dos (2) meses más para finalizar todos los estudios asignados. (…)"sic

Una vez analizados de manera integral los argumentos expuestos por el **CONSORCIO AVANCE VIAL** en el comunicado remitido, así como la revisión del balance de ejecución contractual que incluye avance físico, técnico de actividades, cumplimiento a cronograma, entregables y del balance presupuestal que incluyen valores causados, pagos realizados y saldo disponible, se concluye lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente señalar que con la Prórroga No. 1 se logró dar cumplimiento a la justificación técnica allí planteada, toda vez que dicho término permitió la definición integral de los tramos de intervención y el inicio efectivo de los diferentes volúmenes que constituyen el objeto de la consultoría.

Respecto al estado actual del contrato, a nivel técnico se registra un avance significativo representado en la definición total de los tramos a intervenir y el balanceo técnico-económico del contrato. Asimismo, se presentan avances consolidados en los componentes de estudios de tránsito, levantamientos topográficos, estudio de trazado, diseño geométrico y señalización, estudio geotécnico y diseño de pavimentos, y estudio social.

No obstante, se identifican como actividades pendientes la finalización de los estudios correspondientes a las ciclorrutas, así como el capítulo de hidrología, hidráulica y redes de alcantarillado. Este último componente se encuentra supeditado a la entrega de información técnica por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Mosquera (EAMOS). Con el fin de gestionar este insumo, la Entidad ha coordinado una mesa de trabajo presencial para el **próximo 20 de mayo de 2026.** Es fundamental precisar que el desarrollo de este volumen impacta directamente en el volumen de estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación.

Bajo este escenario, la Supervisión considera que la prórroga solicitada resulta necesaria y conveniente. El plazo adicional permitirá culminar y consolidar los entregables en todos sus componentes y tramos, surtir el ciclo de revisión y ajuste, y asegurar que la entrega final cumpla con los criterios de calidad y suficiencia técnica exigibles. Se deja constancia de que las circunstancias expuestas han impactado la ruta crítica, haciendo que el plazo actual sea insuficiente para finalizar los productos sin afectar su integridad.

Finalmente, se certifica que la presente Prórroga No. 2 no genera adición presupuestal ni el reconocimiento de mayores valores a los inicialmente pactados. Por lo expuesto, se concluye que se encuentra debidamente acreditada la viabilidad técnica, jurídica y financiera para proceder con la ampliación del plazo, manteniendo la relación de causalidad entre el tiempo adicional y la necesidad de culminar los productos, salvaguardando así el interés público y la finalidad del contrato.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas recomienda la formalización de la Prórroga No. 2 mediante el correspondiente otrosí, incluyendo la actualización del cronograma y, de ser procedente, el ajuste de las garantías conforme al nuevo plazo.

BALANCE FINANCIERO

A la fecha el contrato de consultoría No. C.CONSUL-008-2025, presenta un balance presupuestal de la siguiente manera:

CONTRATADO		VALOR CORTE	% FINANCIERO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 552.393.950,59		-
PAGO PARCIAL 1		$ 0	0%
VALOR TOTAL EJECUTADO		$ 0	0%
SALDO POR EJECUTAR		$ 552.393.950,59	100%

Si bien a la fecha no se han tramitado pagos parciales para el contrato de consultoría, cabe señalar que el consultor ya ha presentado productos parciales que se hallan bajo proceso de revisión y validación por parte de la supervisión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades estatales a modificar los contratos cuando surjan circunstancias que lo hagan necesario, y en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las modificaciones contractuales deben obedecer a necesidades imprevistas o ajustes técnicos indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual, se justifica la viabilidad jurídica de proceder con la solicitud de modificación.

Es así como, la Prórroga No. 2 resulta jurídicamente viable en la medida en que constituye una modificación bilateral limitada a la ampliación del plazo de ejecución, orientada a asegurar la finalidad pública del contrato y la continuidad de la gestión contractual, sin alterar el objeto ni desnaturalizar las obligaciones esenciales pactadas, conforme al marco del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

La Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal se dirige al cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (art. 3).

> *"**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

De igual manera, reconoce que las partes pueden incorporar modalidades, condiciones y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley, el orden público y los principios del estatuto (arts. 32 y 40).

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

En ese contexto, la prórroga del plazo se entiende como un mecanismo legítimo de administración contractual, encaminado a evitar afectaciones en la ejecución y asegurar el logro de los fines públicos asociados al contrato, cuando existan razones objetivas y verificables que la justifiquen.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que

> *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

De acuerdo con la línea jurisprudencial y consultiva, la prórroga es jurídicamente procedente siempre que cumpla, como mínimo, con la Motivación suficiente en razones técnicas y administrativas objetivas y responda al interés público comprometido, sin configurarse como un mecanismo orientado exclusiva o principalmente a favorecer al contratista. Esto ha sido resaltado por la Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil) en el Concepto 2252 de 2015;

> *"(...) la prórroga debe respetar límites: no debe ser automática ni sucesiva indefinidamente, y la extensión debe ser necesaria o conveniente para la finalidad de interés público; además, exige una decisión consciente, razonada e informada de la entidad (...)"*

y el respeto por el objeto y la esencia; es decir guardar relación con la ejecución del contrato sin implicar una modificación que sustituya su objeto o lo desnaturalice.

En armonía con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-303 de 2024, ha sistematizado que la prórroga corresponde a la ampliación del plazo contractual y que debe distinguirse de la adición y de la renovación, reforzando la necesidad de conservar el marco del contrato vigente.

Una vez verificado el expediente contractual y los soportes que dan cuenta del seguimiento a la ejecución no se evidencian a la fecha hallazgos, requerimientos por presunto incumplimiento, imposición de medidas, ni novedades que permitan inferir un incumplimiento imputable al contratista frente a las obligaciones asumidas, ni situaciones atribuibles a su gestión que comprometan la correcta ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, las circunstancias que se han presentado durante el desarrollo del contrato han sido atendidas mediante la gestión y coordinación contractual entre las partes, bajo criterios de planeación, continuidad y responsabilidad, orientando las actuaciones a un propósito común que es garantizar la ejecución integral del objeto contratado y la materialización del fin público que justifica el contrato estatal, evitando afectaciones mayores, reprocesos o riesgos sobre la calidad y oportunidad del resultado.

En consecuencia, con el fin de asegurar la culminación de las actividades pendientes y mantener la continuidad de la ejecución en condiciones técnicas y administrativas adecuadas, **se solicita dar trámite a la Prórroga No. 2** por un término de **dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de terminación actual, considerando la ampliación de las garantías conforme al nuevo plazo.

Lo anterior, con fundamento y en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal en especial, responsabilidad, planeación, economía y eficacia, así como la orientación al cumplimiento de los fines estatales.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO A ADICIONAR	
DESCRIPCIÓN	N/A
VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
VALOR TOTAL: CONTRATO INICIAL + ADICIÓN:	

FORMA DE PAGO:	El municipio de Mosquera pagará al contratista el valor de las obligaciones que se derivan de la presente prórroga, de la siguiente manera: El Municipio pagará el 100% del valor del contrato de la siguiente manera: • El 90% del valor total del contrato se pagará mediante actas de corte parcial por avance de productos y entregas avaladas, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por la supervisión. • Un pago final equivalente al 10% del valor total del contrato una vez suscrita el acta de terminación de la consultoría, suscrita el acta de recibo final de topografía y el acta de liquidación definitiva del contrato. El sistema de pago del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrató; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
TIEMPO A PRORROGAR:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A PRÓRROGA:	16 DE JULIO DE 2026

DESCRIPCIÓN FINANCIERA			
FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):	N/A	N/A	N/A
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	N/A	N/A	N/A

FIRMAS DE QUIEN SOLICITA LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:

Firma responsable:
Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: **JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO**
Cargo: Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Elaboró: Daniel Lombana Cifuentes – Contratista DSPEM
Revisó: Ivonne Torres Cano – Contratista SIOP